

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el título valor aportado como base de la ejecución - Letra de Cambio - advierte el Despacho que en el cuerpo de la misma se estipuló que el día 6 de julio de 2019, debía ser pagada la obligación allí contenida, también se plasmó que se pagaría en 60 días.

Ahora bien, en cuanto a la fecha de creación y vencimiento, tampoco es claro en vista que la fecha de creación data del 7 de septiembre de 2019, la cual es posterior a la fecha de su vencimiento que para el presente caso es el día 6 de julio 2019. La anterior situación genera que el título en cuanto su exigibilidad se torne confuso, por lo tanto, no reúne las condiciones de contener una obligación, clara, expresa y exigible, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y ser tenido como título ejecutivo.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese.

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 17 de agosto de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 30.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

Expediente: 110014189003-2021-00260-00

Proceso Ejecutivo

**Juez Municipal**  
**Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e1b299e68874e12166277d6883eb83a46b396245b83c0796d3320141a914cdf**

Documento generado en 13/08/2021 02:30:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**